

Memorándum 25/15

Impuesto sobre los ingresos brutos – Tasa reducida

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo Harriet y Donnelly SA del 24/2/2015, otorgó una medida cautelar contra la Provincia del Chaco atento a que esta impuso una alícuota diferencial superior a la legislada en el impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes que posean la sede central en el ámbito de la Provincia.

En su fallo, la CSJN sostiene los siguientes argumentos:

- Resulta necesario determinar
 - si el Estado provincial se ha excedido en sus potestades tributarias;
 - precisar cuáles son los alcances de la jurisdicción y competencia que tiene para ejercer eventualmente el derecho de percibir la alícuota diferencial cuestionada,
 - si ese proceder quebranta la potestad del Gobierno Federal de reglar el comercio de las Provincias (art. 75, inc. 13), CN).
- Atento a ello, establece una medida cautelar para que la firma tribute en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos la alícuota del 1% prevista en la propia ley provincial para los contribuyentes con sede en la jurisdicción, hasta tanto se defina la situación litigiosa.

Atento a que esta cuestión es común a todas las jurisdicciones provinciales del país, incluida la Ciudad de Buenos Aires, los mantendremos al tanto de la evolución jurisprudencial.